

Constancia secretarial: Manizales, 25 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230018100, para informarle que la sociedad demandada AMO COMUNICACIONES S.A.S. con NIT 901.452.751-0, fue notificada el 3 de agosto de 2023, al correo electrónico amocomunicaciones@gmail.com, mismo que consta en el certificado de existencia y representación legal, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 3 de agosto de 2023.

Dos días: 4-8 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 5-6-7 de agosto de 2023.

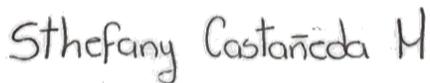
Cinco días para pagar: 9-10-11-14-15 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 12-13 de agosto de 2023.

Diez días para excepcionar: 9-10-11-14-15-16-17-18-22-23 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 12-13-19-20-21 de agosto de 2023.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ASDIC OPTICAL NETWORKS SOLUTIONES S.A.S NIT 901.526.831-0

DEMANDADO: AMO COMUNICACIONES S.A.S. NIT 901.452.751-0

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 3 de mayo de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FVE1 No18764019800615:**

1. Por concepto de capital TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$36.699.600).

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero desde el 22 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

Auto notificado por estado del 29 de septiembre de 2023

La sociedad demandada AMO COMUNICACIONES S.A.S., fue notificada del mandamiento de pago al correo electrónico que consta en el certificado de existencia y representación legal, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la sociedad AMO COMUNICACIONES S.A.S. con NIT 901.452.751-0 y a favor de ASDIC OPTICAL NETWORKS SOLUTIONES S.A.S, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 3 de mayo de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3814fff42de43717b35f2d6d7be1f3606a87511c9449876e5c70a80be914976**

Documento generado en 28/09/2023 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>